

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto, obra petición de entrega de dineros que reposan dentro del radicado 2021-00105, por la parte demandante a la parte demandada. Igualmente fue aportada liquidación del crédito por el apoderado de la parte actora, deprecando entrega de dineros y terminación del proceso. Sírvase proveer



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARÍA CALDAS Villamaria, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Radicado: 178734089001-2020-00105-01

Demandante: MIRALBA YANETH GIRALDO GIRALDO, representante legal de su hijo menor JUAN JOSÉ MARIN GIRALDO

Demandado: JORGE ORBAY CEBALLOS MARIN

Auto Interlocutorio: 716

Entre las partes fue tramitado proceso según radicado 2020-00105, por medio del cual se fijó cuota alimentaria en beneficio de Juan José Marín Giraldo, y en actuación del se dispuso lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a cargo del señor JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.970.835 el pago de una cuota alimentaria a favor de su hijo JUAN JOSE MARIN GIRALDO, de la siguiente manera: **1.La suma de \$300,000 mensuales, y para los meses de junio y diciembre de cada año dos cuotas extraordinarias y adicionales por valor de \$100,000, precisando que la cuota alimentaria en cualquier caso, aumentará cada año de conformidad con el aumento del SMLMV, cada 1° de enero, la cual será consignada por el actor los primeros 5 días de cada mes en la cuenta del despacho,** advirtiendo de que si no realiza el pago se dispondrá que los descuentos se realicen por sunómina. 2.El señor JORGE ORBAY MARIN seguirá sufragando la matrícula y pensión escolar de su hijo JUAN JOSE MARIN en el colegio Seminario Redentorista o en uno del mismo rango; igualmente, con el pago de sus estudios en idiomas en el Centro Colombo Americano o en un instituto del mismo*

rango o recreación que el adolescente elija a discreción. 3. El señor JORGE ORBAY MARIN CEBALLOS se hará cargo del transporte escolar del menor, y a continuar con su afiliación al Sistema de Seguridad Social, igualmente a suministrarle el subsidio familiar, el cual será destinado a gastos del adolescente.4.El demandado se encargará del pago de uniformes y libros para los meses de enero de cada año, y de dos mudas de ropa semestralmente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de alimentos provisionales...

E igualmente cursa en este estrado judicial ejecutivo de alimentos identificado bajo el radicado 2021-00105-01, donde en sentencia del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS cobro de lo no debido, excepción del cobro de lo no debido en cuanto acostas procesales y agencias en derechos, prohibición de salir del país, mala fe y temeridad las cuales no fueron demostradas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme se dispuso en providencia del 27 de julio de 2021. Y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Siendo como a la fecha de la presente decisión se tiene presentación por parte del apoderado de la parte actora liquidación de crédito y solicitud de terminación del proceso, aunado a la entrega de depósitos judiciales.

Sin embargo, a mutuo propio la demandante solicita:

“Me dirijo a ustedes con el fin de autorizar devolución del dinero a partir del mes de septiembre 2021 consignado en depósito judicial del banco agrario por el sr Jorge Orbay Marín Ceballos según acta de audiencia virtual con radicado # 2021-00105-00, ya que el menor se encuentra con su progenitor por decisión propia”

Siendo como se observa la consignación de determinadas sumas de dinero a órdenes de ambos radicados, razón por la cual al tenerse como orden que la cuota alimentaria debía ser consignada en este estrado judicial y a la vez la cancelación de la suma de dinero adeudada por concepto de ejecutivo de alimentos; empero, respecto del primer concepto no obra sino pendiente de pago un título judicial calendado el 15 de febrero de 2022, siendo como previo a ordenar la entrega de dineros y establecer a que corresponden las sumas de dinero depositadas:

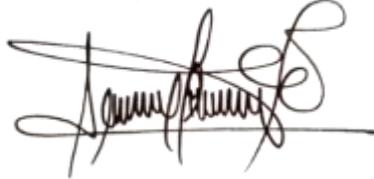
- a) La señora MIRALBA JANETH GIRALDO GIRALDO informará al despacho las razones por las cuales indica que la entrega de dinero debe darse desde el

mes de septiembre de 2021; como quiera que, no obra dinero para el radicado 2021-00105 -fijación de cuota alimentaria- para tales calendas, puesto que las sumas de dinero depositadas se encuentran para el radicado 2021-00105-01 -ejecutivo-; pues este estrado judicial evidencia confusión en la petente entre los dineros para el proceso declarativo y el proceso ejecutivo. Termino para pronunciarse: **tres días.** Líbrese comunicación con destino a la ciudadana en mención.

- b) Por otro lado, el apoderado actuante depreca la terminación del proceso aportando una liquidación de crédito, presumiéndose que se da con la cancelación de la suma de dinero allí plasmada, siendo como se le requiere al mismo aclare si en el documento aportado tuvo en cuenta las sumas de dinero abonadas por concepto de descuentos efectuados al demandado como consecuencia de la medida cautelar decretada en estas diligencias. Termino: **tres días.**

Ahora bien, efectuada tal aclaración y analizada la liquidación de crédito aportada en estas diligencias se resolverá sobre la procedencia de la terminación del proceso y ordenará la entrega de la totalidad de los dineros a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 079

Hoy, 22 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria